



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-537 DE 2010  
(Noviembre 3)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición.

**LA SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión del 27 de octubre de 2010, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

El discente **RAFAEL ELOY CARBONELL MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.086.520, de Cartagena, en su condición de participante en el Concurso de Méritos convocado mediante los Acuerdos Nos, PSAA07 - 4132 del 23 de Agosto de 2007 y PSAA08 - 4528 del 4 de Febrero de 2008, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. PSAR10-348 del 2 de agosto de 2010, por medio de la cual en su artículo segundo se publicó la relación de discentes que **no** aprobaron la Fase II – Especializada del “IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009”, impartido por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, destinado a la conformación del Registro de Elegibles y de igual forma se publicaron las notas de la Fase I parte general y especializada, con nota superior e inferior a 800 puntos, para los mencionados cargos por no compartir el puntaje asignado en los diferentes módulos:

Los motivos de inconformidad del recurrente se sintetizan en los siguientes:

Solicita se modifiquen los puntajes asignados en la parte especial, específicamente los que corresponden a los módulos de Participación en Foros y Práctica Judicial III, toda vez que en el primero de ellos superó el 50% de su participación en los foros realizados y por lo tanto solicita se le asigne una calificación de 1000 puntos; en lo referente al modulo de Práctica Judicial III, solicita se le asigne una calificación de 1000 puntos, toda vez que las exposiciones que realizó en dicha práctica, cumplieron con todos los puntos que se encontraban en la tabla de evaluación y contenían respuestas plausibles a todos ellos. Por lo anterior, solicita se revoque la resolución objeto de recurso y se acceda a lo pedido.



### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La Resolución PSAR10-348 del 2 de agosto de 2010, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados, con indicación del puntaje obtenido por los y las discentes que no aprobaron la Fase II-Especializada del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por no obtener una nota superior a ochocientos (800) puntos y se les publico de igual forma las notas de la Fase I-Parte general, durante ocho (8) días hábiles en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a título informativo, en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 10 al 20 de agosto de 2010; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 25 de agosto, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 24 de agosto de 2010 y cumple con las formalidades establecidas en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos Nos. PSAA08-5334 y 5393 de 2008, expidió el Acuerdo Pedagógico que rige el "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", actos administrativos publicados en las Gacetas de la Judicatura extraordinarias 103 del 18 de noviembre de 2008 y 113 del 10 de diciembre del mismo año, al igual que en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con la normatividad antes referida, el Curso tiene como objetivo formar profesional y académicamente a los y las aspirantes a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como Centro de Formación Inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial.

La aprobación del Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo al cumplimiento de la asistencia a las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas, para el desarrollo del mismo, sino a la obtención de 800 o más puntos tanto en la Parte General como en la Especializada, respectivamente.

Según la Resolución No. PSAR10-348 de 2010, el discente obtuvo los siguientes puntajes:

Fase	Componentes		Total
FASE I	COMPONENTE TEMÁTICO - 35%	Argumentación Judicial	1000,00
		Filosofía del Derecho	1000,00
		Interpretación Constitucional	925,00
		Interpretación Judicial	970,00
		Estructura de la Sentencia	1000,00
		Derechos Humanos	650,00
		Acción de Tutela	975,00
		Prueba Judicial	890,00
		Nuevas Tendencias en el Proceso	1000,00
		Optimización del Talento Humano	1000,00
		Juez Director del Despacho	1000,00
		Participación en Foros - 3%	1000,00
		Avance Trabajo de Investigación Jurídica Aplicada - 2%	0,00
	Total Fase 1 - 40%	<b>903,07</b>	
FASE II	PRUEBAS ESPECIALIZADAS - 40%	Práctica Judicial I	1000,00
		Práctica Judicial II	1000,00
		Práctica Judicial III	700,00
		Práctica Judicial VI	N.A.
		Práctica Judicial V	N.A.
	Pasantías - 7%	1000,00	
	Participación en Foros - 3%	0,00	
	Trabajo de Investigación - 10%	0,00	
	Total Fase 2 - 60%	<b>716,67</b>	

Como quiera que la inconformidad radica en la calificación asignada a los Módulos tanto de la Parte General como de la Especializada, se dispuso la revisión de la hoja de respuestas y la videograbación correspondiente a los exámenes presentados por el recurrente, por parte de un segundo calificador plural integrado por Formadores y Formadoras de la Red del Curso de Formación Judicial Inicial, quienes consideraron que se debían mantener los diferentes puntajes.

Así las cosas, no obstante la revisión por el segundo calificador, que constituye garantía de un minucioso e imparcial análisis de las pruebas sobre cuya calificación presenta recurso el discente, previo estudio de los argumentos de defensa, sus integrantes consideraron que las evaluaciones revisadas debía mantenerse por estar acorde con lo expuesto en la respectiva exposición oral, y refleja el desempeño durante el desarrollo de la misma.

Como consecuencia de la anterior revisión, se hace necesario **CONFIRMAR** el puntaje asignado al discente **RAFAEL ELOY CARBONELL MUÑOZ**, en los diferentes componentes de los módulos de la Parte General y de la Parte

Especializada del IV curso de formación judicial, entendiéndose que no superó la Parte Especializada con un puntaje igual o superior a 800 puntos, como lo ordenan los Acuerdos de Convocatoria y los Acuerdos pedagógicos, por lo cual no hay lugar a publicar las notas finales del IV curso de formación Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** el puntaje asignado en la Resolución No. PSAR10-348 del 2 de agosto de 2010, al doctor **RAFAEL ELOY CARBONELL MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.086.520, de Cartagena, dentro del "IV Curso de Formación Judicial Inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República. Promoción 2009", por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y a nivel informativo publíquese a través de la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en el campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla": [www.ejrlb.net.co](http://www.ejrlb.net.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
Presidente